

Mangulile Olancho



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominará El Contratante, y CRISTIAN ALEJANDRO BARDALES, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1998-00217 quien en lo sucesivo se denominará El Trabajador, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en VIGILANTE DE PLAZA RECREATIVA RONY BLADIMIR PACHECO₂ pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 61 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/05/2024 y terminando el 30/06/2024.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en VIGILANTE DE PLAZA RECREATIVA RONY BLADIMIR PACHECO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciará a las 6:00 pm y terminará a las 11:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Seis mil lempiras (L. 6,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes,

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10_14@yahoo.com

Scanned with CamScanner



Mangulile Olancho



entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

OLMAN YANIL PADILAL POLICE
Identidad: 1514-1970 20016

Cristian Dardles

CRISTIAN ALEJANDRO BARDALES

Identidad: 1514-1998-00217

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10_14@yahoo.com



Mangulile Olancho



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominará El Contratante, y NOLVIA ARGENTINA CANTILLANO, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1968-00012 quien en lo sucesivo se denominará El Trabajador, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASISTENTE DEL CIS MANGULILE, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 61 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/05/2024 y terminando el 30/06/2024.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASISTENTE DEL CIS DEL CIS MANGULILE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciará a las 8:00 am y terminará a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Seis mil lempiras (L. 12,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes,

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10_14@yahoo.com

Scanned with CamScanner



Mangulile Olancho



entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

OLMAN VANIL PADITE POR P

NOLVIA ARGENTINA CANTILLANO
Identidad: 1514-1968-00012

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10_14@yahoo.com